

No. <2016>

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
TRANSPORTE COMPAÑÍA

CODITRANSPORTES C.A. -----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 2000.00-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 1000.00 -----



7 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República
8 del Ecuador, hoy veintiséis de enero del dos mil dieciséis, ante mí,
9 ABOGADA CECILIA CALDERON JACOME, Notaria Titular Décima
10 Sexta del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos las
11 siguientes personas: a) MARIO ENRIQUE CHANG CHAVEZ,
12 ecuatoriano, mayor de edad, empresario, de estado civil soltero, por sus
13 propios derechos,; con cédula número cero nueve uno dos uno cero siete
14 cinco cero cinco b) GIGI ELIZABETH MAUTONG FRANCO,
15 ecuatoriana, mayor de edad, estudiante, de estado civil soltera, por sus
16 propios derechos; con número de cedula cero nueve dos cero cinco cero
17 seis dos siete seis. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados
18 en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a
19 quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de
20 identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar
21 esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
22 ANÓNIMA, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la
23 que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento
24 me presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: En el registro
25 de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución y
26 estatutos de la COMPAÑÍA CODITRANSPORTES C.A., así como las
27 declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las
28 siguientes cláusulas. PRIMERA: COMPARECIENTES

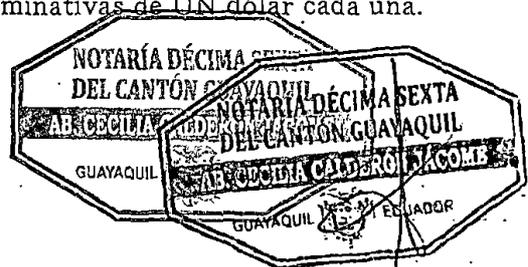
*Cecilia Calderon Jacome
Notaria Titular
Cantón Guayaquil
Ecuador*



1 otorgamiento de este contrato de sociedad, el señor MARIO ENRIQUE
2 CHANG CHAVEZ, ecuatoriano, mayor de edad, empresario, de estado
3 civil soltero, por sus propios derechos, y la señora GIGI ELIZABETH
4 MAUTONG FRANCO, ecuatoriana, mayor de edad, estudiante, de
5 estado civil soltera, por sus propios derechos. SEGUNDA: EXPRESION
6 DE VOLUNTAD.- Las comparecientes mencionados en la cláusula
7 anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía
8 anónima bajo la denominación de CODITRANSPORTES C.A., y que
9 en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, consta el
10 objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo,
11 administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley
12 ecuatoriana. ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA
13 CODITRANSPORTES C.A. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE,
14 NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO
15 PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- La
16 Compañía se denomina CODITRANSPORTES C.A., de nacionalidad
17 ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil de la
18 Provincia del Guayas, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro y
19 fuera del territorio nacional.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO
20 SOCIAL EXCLUSIVO.- "La compañía se dedicará exclusivamente al
21 transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las
22 disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y
23 Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los
24 Organismos competente en esta materia. Para cumplir con su objeto
25 social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
26 mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.
27 ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo
28 de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la

1 fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El
2 plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la
3 compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en
4 la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías. CAPITULO
5 SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO
6 CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El
7 capital autorizado de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS
8 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito de la compañía
9 es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
10 dividido en mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar
11 de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que
12 determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de
13 capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros
14 aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos
15 establecidos por la Ley, los reglamentos y los presentes estatutos. El
16 capital pagado de la compañía en su totalidad por numerarios entregados
17 a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas
18 previstas por la Ley, corresponde a la suma de MIL DOLARES DE LOS
19 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Cada título podrá contener una o
20 más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán
21 firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada
22 acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las
23 deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.
24 **ARTÍCULO QUINTO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El Capital
25 Autorizado de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS
26 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y el Capital social de la Compañía,
27 es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
28 dividido en MIL acciones ordinarias y nominativas de UN dólar cada una.

Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Decimo Sexta
Guayaquil



1 La suscripción de las acciones es la siguiente: a) MARIO ENRIQUE
2 CHANG CHAVEZ suscribe Quinientas acciones ordinarias y
3 nominativas de UN dólar cada una; b) GIGI ELIZABETH MAUTONG
4 FRANCO suscribe Quinientas acciones ordinarias y nominativas de UN
5 dólar cada. Capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta
6 General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO: NUMERACION Y**
7 **TITULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero cero cero uno al mil
8 pudiendo un mismo título representar varias acciones. **ARTICULO**
9 **SEPTIMO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerará
10 propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de
11 Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma
12 acción, nombrarán un representante común y los propietarios
13 responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que
14 se deriven de su condición de accionistas. **ARTICULO OCTAVO:**
15 **AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentarse
16 por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de
17 un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas y solo se
18 entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el
19 aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por
20 capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la
21 Ley. **ARTÍCULO NOVENO: LEGALIZACION DE TITULOS.-** Los
22 títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente
23 General de la Compañía. **ARTICULO DECIMO: IGUALDAD DE**
24 **DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la Compañía gozan de
25 iguales derechos y privilegios. **ARTICULO UNDECIMO: PÉRDIDA,**
26 **DETERIORO Y DESTRUCCION.-** En caso de pérdida, deterioro o
27 destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos
28 anulando los anteriores, a costa del interesado. En este caso, los nuevos

1 conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y
2 ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el
3 Presidente o el Gerente General mediante aviso que será publicado en
4 uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
5 compañía y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.
6 Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo
7 por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de
8 accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del
9 capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la
10 forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo
11 artículo. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS**
12 **UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará
13 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio
14 nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el
15 capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio
16 de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir
17 el acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la
18 Junta y sus resoluciones. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**
19 **REPRESENTACION.-** A las Juntas Generales concurrirán los
20 accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la
21 representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada
22 Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.
23 **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM.-** El quórum para
24 constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la
25 mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera
26 convocatoria, si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el
27 número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta
28 circunstancia en la correspondiente convocatoria. **ARTICULO**

1 VIGESIMO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General
2 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del
3 plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la
4 transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía
5 en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los
6 estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la
7 primera convocatoria, En segunda convocatoria habrá de concurrir la
8 tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas
9 presentes en tercera convocatoria. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:
10 PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán
11 presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será
12 uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos en ese momento
13 designen, quien presidirá la Junta y actuará como Secretario el Gerente
14 General, pudiendo nombrarse un Secretario Ad-hoc si fuera necesario,
15 accionista o no de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:
16 MAYORIA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por
17 mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión.
18 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.
19 ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA
20 JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir
21 todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se
22 opongan a la Ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus
23 atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al
24 Gerente General quienes durarán cinco años en sus funciones y fijar sus
25 remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas,
26 inventarios que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente
27 General y otro funcionario de la compañía; c) Nombrar un Comisario
28 Principal y un suplente quién durará un año en sus funciones; d)

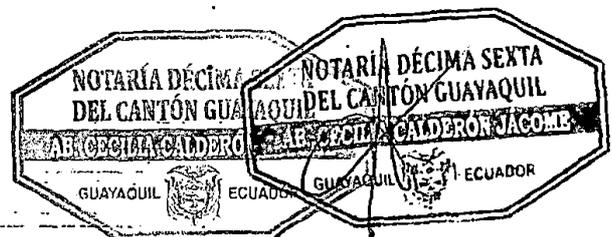


Ab. Cecilia Calderon Jacome
Notaria Pública del Cantón Guayaquil

1 Disponer sobre la constitución de reservas especiales; e) Resolver sobre
2 el destino que se dará a las utilidades anuales; f) Autorizar la
3 transferencia, enajenación y gravámenes o prendas sobre bienes muebles
4 e inmuebles de la compañía; g) Acordar los aumentos, reducciones o
5 reintegros de capital social; h) Prorrogar o restringir el plazo de duración
6 de la compañía; i) Reformar e interpretar los presentes estatutos; j)
7 Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso
8 de ser estas necesarias; k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el
9 otorgamiento de poderes generales; l) Nombrar liquidadores cuando
10 llegue el caso de hacerlo; ll) Resolver toda controversia que por derecho
11 propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la
12 compañía; y, m) Cumplir en fin todas aquellas atribuciones que por estos
13 estatutos o por mandato de la Ley, le estuvieren asignadas. ARTICULO
14 VIGESIMO CUARTO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones
15 de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas
16 por el Presidente y el Secretario; o por quienes hayan hecho sus veces en
17 la reunión, dichas actas serán escritas a máquina, en hojas móviles
18 foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por
19 el Secretario. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE
20 Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente será nombrado por la Junta
21 General, podrá ser o no ser accionista de la compañía, durará cinco años
22 en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido, en caso que termine el
23 plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea
24 legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus
25 atribuciones. Son sus atribuciones: a) Ejercer individualmente la
26 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con amplias
27 atribuciones dentro del marco legal y estatutario b) Convocar y presidir
28 las reuniones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el

1 Gerente General, los títulos de las acciones; d) Legalizar con su firma,
2 conjuntamente con la del Secretario, las actas de las Juntas Generales; e)
3 Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a
4 falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; f)
5 Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los
6 estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los
7 administradores en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO
8 SEXTO: DEL GERENTE GENERAL: ATRIBUCIONES Y
9 DEBERES.- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía,
10 será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo
11 ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no accionista de la compañía,
12 en caso que termine el periodo para el que fue elegido se prorrogarán sus
13 funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido,
14 manteniendo todas sus atribuciones, son sus atribuciones y deberes: a)
15 Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial
16 de la compañía, con amplias atribuciones dentro del marco legal y
17 estatutario; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los
18 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía,
19 ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más
20 limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto
21 de ingresos, gastos y manejar los fondos de la sociedad bajo su
22 responsabilidad; abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar
23 operaciones bancarias, civiles y mercantiles, recibir, comprar, vender,
24 realizar en fin cualquier operación, acto o contrato; d) Suscribir
25 conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones; e) Presentar
26 conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias,
27 la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la
28 marcha de la compañía; f) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven

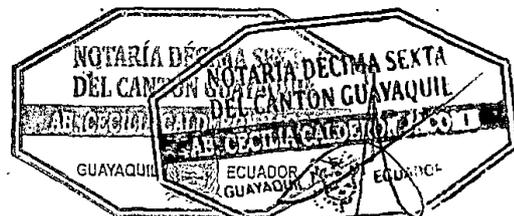
Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria XVI del Cantón Guayaquil



1 adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros
2 exigidos por la Ley; g) Presentar proyectos de reglamentación de los
3 presentes estatutos para aprobación de la Junta General; y, h) Ejercer las
4 demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón
5 de sus funciones conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta
6 General y a las disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTICULO**
7 **VIGESIMO SEPTIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** En el evento
8 de concluir el periodo para lo cual fueron elegidos los representantes y
9 funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las
10 atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los
11 reemplazantes, salvo los casos de destitución previstas en la Ley.
12 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: AUTORIZACION DE**
13 **NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios que
14 correspondan hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la
15 Junta correspondiente. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL**
16 **COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno
17 Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías, durarán
18 un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su
19 obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un
20 informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.
21 **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.-** La
22 compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando
23 la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del
24 cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas;
25 o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley. En caso de
26 disolución anticipada la Junta General nombrará un Liquidador con las
27 facultades que concede la Ley. **CAPITULO CUARTO:**
28 **DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TRIGESIMO**

1 PRIMERO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año
2 calendario. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: RESERVA
3 LEGAL.- Se asignará por lo menos un diez por ciento de las utilidades
4 líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de
5 reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento
6 del capital social. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: RESERVA
7 ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial,
8 esta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General
9 a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.
10 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: SUJECION A LA LEY.- En todo
11 lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la
12 Ley de Compañía y otras en lo que fuere pertinente. ARTICULO
13 TRIGESIMO QUINTO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Ninguno de
14 los accionistas fundadores se reserva derecho personal alguno, premio,
15 corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de
16 acciones. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Los Permisos de
17 Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de
18 transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los
19 competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de
20 propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.
21 ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La reforma del Estatuto,
22 aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades
23 de Tránsito Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable
24 de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO TRIGESIMO
25 OCTAVO.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y
26 Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte,
27 Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que
28 sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte

Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil



1 Terrestre y Tránsito. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Si por
2 efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de
3 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros
4 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CLAUSULA
5 TERCERA DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen
6 las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido
7 suscrito y pagado en el ciento por ciento de cada acción del capital
8 social. CLAUSULA CUARTA: GERENTE GENERAL Y
9 PRESIDENTE.- Los comparecientes declaran que se ha designado como
10 Gerente General al señor MARIO ENRIQUE CHANG CHAVEZ y
11 como Presidente a la Señora GIGI ELIZABETH MAUTONG
12 FRANCO, respectivamente. CLAUSULA QUINTA: DECLARACION
13 JURAMENTADA.- PAGO DE ACCIONES. Los accionistas fundadores
14 declararán bajo juramento que depositarán el capital pagado de la
15 compañía en una institución bancaria, en el caso de que las aportaciones
16 sean en numerario. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica
17 será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías
18 y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros
19 documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto.
20 CLAUSULA SEXTA.- Los accionistas fundadores expresan que
21 autorizan a uno cualquiera de ellos o al Secretario ad-hoc, para que
22 realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la
23 aprobación y registro de la compañía. Agregue usted, señor Notario, las
24 demás formalidades de Ley para la perfecta validez del presente
25 instrumento. Firmado (ilegible) Abogado Jorge Roberto Hoyos
26 Robalino, Registro Número: cinco mil seiscientos seis, Colegio de
27 Abogados de Guayaquil. Hasta aquí la Minuta, que los comparecientes
28 la aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/02/2015 01:04 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7687135
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0912107505 CHANG CHAVEZ MARIO ENRIQUE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CODITRANSPORTES C.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H4823.01

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/06/2017 12:00 AM ✓

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

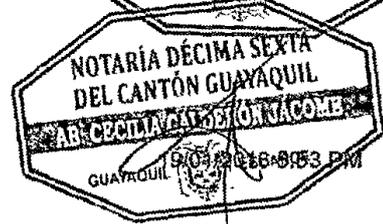
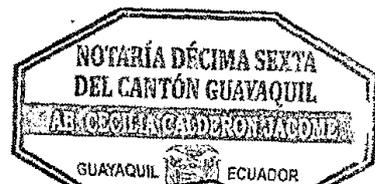
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANTO GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



Oficio Nro. ANT-DPGYA-2015-10084-O

Guayaquil, 21 de diciembre de 2015

Asunto: RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA N° 847-CJ-09-2015-ANT-DPG DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "CODITRANSPORTES C.A."

Sr.
Mario Enrique Chang Chavez
CODITRANSPORTES C.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-DPGYA-2015-09654-E, me permito participarle que ha sido atendido con la Resolución de Informe Previo Constitución Jurídica N° 847-CJ-09-2015-ANT-DPG, la cual se adjunta al presente oficio.

Se envía copia del presente Oficio a las entidades pertinentes para los fines correspondientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Abg. Cesar Enrique Ayala Henríquez
DIRECTOR PROVINCIAL DEL GUAYAS

Referencias:
- ANT-DPGYA-2015-9654-E

Anexos:
- CODITRANSPORTES C.A..pdf
- 847-CJ-09-2015-ANT-DPG (CODITRANSPORTES S.A.).pdf

Copia:
Señorita Abogada
Daniela Andrea Moreira García
Directora de Secretaría General

Señora Ingeniera
Andrea Denise Dávila Barzallo
Coordinador Zonal 8 de Atención Transaccional y Retenciones

Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y J. Sánchez.
PBX (593) (2) 3828-890
Quito - Ecuador
www.ant.aqb.ec





Agencia
Nacional
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-DPGYA-2015-10084-O

Guayaquil, 21 de diciembre de 2015

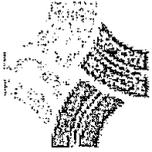
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Ingeniero
Washington Fernando Vecilla Pérez
Experto Supervisor de Brigadas Móviles
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Abogado
Andrés Fernando Roche Pesantes
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL

Señor Ingeniero
Fernando Antonio Navas Nuques
Director de Transporte
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL

sw



Agencia
Nacional
de Tránsito

por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad de Títulos Habilitantes-ANT-GUAYAS, mediante Informe Técnico No. 0794-CP-CJ-DPGYA-009-2015-ANT, de 7 de Diciembre 2015; elaborado por la servidora Cpa. Susana Wilson Alvarado-ANALISTA EN GESTIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PROVINCIAL y aprobado en todas sus partes por AB. César Ayala Henríques, Director Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito del Guayas, recomienda que se apruebe el informe de factibilidad previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Comercial de Carga Pesada, denominada "CODITRANSPORTES C.A", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ANT-GUAYAS, mediante Informe No. 142-UAJ-2015-ANT-DPG, de 17 de Diciembre de 2015, suscrito por el Abogado Carlos Burgos Andrade Abogado Provincial, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada "CODITRANSPORTES C.A", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, en virtud a la Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, el de 3 de octubre de 2014; expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, delega facultades a las Direcciones Provinciales, "aprobar informes previos emitidos por las unidades Técnico y Jurídico, y expedir Resolución para la constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada, compañía "CODITRANSPORTES C.A", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El Informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades correspondientes.

Dado en la provincia del Guayas, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Samborondón a los 17 días del mes de Diciembre de 2015.

ABG. CESAR AYALA HENRIQUES
DIRECTOR PROVINCIAL ANT GUAYAS
de Tránsito



1 sus efectos legales consiguientes.- Leída íntegramente en alta voz esta
2 escritura a los comparecientes por mi el Notario, dichos otorgantes se
3 afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo
4 cual doy fe.-



5
6
7
8 MARIO ENRIQUE CHANG CHAVEZ

9 C.C # 0912107505

10 C.V. No. 075-0141



11
12
13
14 GIGI ELIZABETH MAUTONG FRANCO

15 C.I. # 0920506276

16 C.V. No. 197-0001

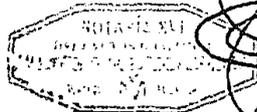


17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
NOTARIA XVI GUAYAQUIL

Ab. Cecilia Calderon Jacome
Notaria Publica Decimo Sexta
Guayaquil, Ecuador

SE OTORGÓ ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTE... *[Signature]* ...RESUMARIO QUE
RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTA UNIDAD DE
GUAYAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO



Ab. Cecilia Calderon Jacome
NOTARIA XVI - GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:3.867
FECHA DE REPERTORIO:28/ene/2016
HORA DE REPERTORIO:15:19

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiocho de Enero del dos mil dieciséis queda inscrito:

1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **CODITRANSPORTES C.A.**, de fojas 4.610 a 4.623, Registro Mercantil número 397. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **CODITRANSPORTES C.A.**, a favor de **MARIO ENRIQUE CHANG CHAVEZ**, de fojas 3.953 a 3.956, Registro de Nombramientos número 1.069.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **CODITRANSPORTES C.A.**, a favor de **GIGI ELIZABETH MAUTONG FRANCO**, de fojas 3.957 a 3.960, Registro de Nombramientos número 1.070.-

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADERA 1

RAZCADERA 2

RAZCADERA 3

RAZCADERA 4

Guayaquil, 29 de enero de 2016


Ab. Ana Vélez Zambrano
NOTARIA SUPLENTE NOTARÍA XVI


Ab. Angel Aguilar Aguilar
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

HAY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Guayaquil, 10 FEB 2016 15 FOJA(S)

REVISADO POR: 



La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1298262



Factura: 001-003-000035577



20160901016P00910

NOTARIO(A) CECILIA CALDERON
NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:		20160901016P00910					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		26 DE ENERO DEL 2016, (10:27)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CHANG CHAVEZ MARIO ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0912107505	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	MAUTONG FRANCO GIGI ELIZABETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0920506276	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		CARBO/CONCEPCION			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		2000.00					

NOTARIO(A) CECILIA CALDERON
NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



520706753



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: CODITRANSPORTES C.A.

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: ECUADOR

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: GUAYAS CANTÓN: GUAYAQUIL CIUDAD: GUAYAQUIL

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: GUAYAS CANTÓN: GUAYAQUIL CIUDAD: GUAYAQUIL

PARROQUIA: TARQUI BARRIO: CIUDADELA: URB. GIRASOL 1

CALLE: NÚMERO: SOLAR # 13B INTERSECCIÓN/MANZANA: HZ # 100

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 6016340 TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: JP.SHARPEP@GMAIL.COM. CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: JUNTO A LA POLICIA JUDICIAL

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MARIO ENRIQUE CHANG CHAVEZ

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0912107505

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

RECIBIDO

09 MAR 2011 HORA: 15:25

Firma del representante legal: Mario E. Chang Chavez

Receptor: Nandy Ronda

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Hugo

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.superclas.gob.ec

Fecha:

02/MAR/2016 16:31:29

Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: 8094 - 0
MARIO CHANG -

Expediente: 7687135

RUC:

Razón social:

CODITRANSPORTES C.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET 121
Digitando No. de trámite, año y verificador =